



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 JUN. 2020
Ltc. Chermos

San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de junio de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/050-2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

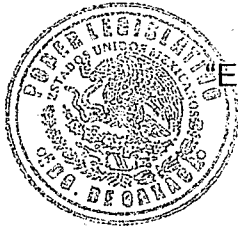
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

Asunto:
Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de Junio de 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El indulto es una causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de la pena, no del delito, que constituye una renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado, fundada en razones de equidad, oportunidad o conveniencia pública.¹

El indulto es una atribución discrecional del Gobierno y responde a exigencias de oportunidad y necesidad sociales, con el que tratan de adaptar las condenas

1

<https://guiasiuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUmJxNztbL UouLM DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJocSoAOFHKKTUAAAA=WKE>

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

penales a circunstancias de los reos que no pueden ser tenidas en cuenta por el Tribunal sentenciador; quien cumple su función jurisdiccional con sometimiento a principios de estricta legalidad, que le impide atender a motivaciones externas y ponderar las circunstancias del caso y del culpable, adaptándolas sin sobrepasar su acomodación a las normas legales. Por el contrario, el Gobierno aplica el indulto cuando cree que las circunstancias del hecho o del condenado, sobrevenidas o preexistentes, lo hacen aconsejable; o por razones de índole político. Los campos de actuación del poder ejecutivo y del poder judicial son bien diferentes. Sin embargo, el carácter discrecional de la concesión del indulto, no exime de la debida motivación y justificación de su concesión, y, aún más, de su denegación.²

Ahora bien, el derecho a ser indultado está reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y faculta al Titular del Ejecutivo Federal a conceder indulto a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales, a nivel local es facultad del Gobernador del Estado, tal y como lo refiere el artículo 79, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone que:

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

VIII.- Conceder indulto a reos sentenciados por delitos del orden común;

Por su parte el artículo 103 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, refiere que el indulto es: *"supresión de la prisión impuesta en sentencia irrevocable"*.

En el artículo 105 de nuestro Código Penal, establece los casos en los que procede el indulto, mismo que a la letra dispone:

ARTÍCULO 105.- El Ejecutivo podrá otorgar el indulto:

I.- En los delitos políticos, según su prudencia y discreción; y

II.- Tratándose de delitos del orden común, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado y existan datos que revelen efectiva reinserción social.

También procederá el indulto, de oficio o a petición de parte, cuando se dicte sentencia ejecutoria contra un menor de dieciocho años.

Sin embargo, como se puede apreciar del artículo en cita, cualquier delito podría ser sujeta a consideración del Ejecutivo para los efectos del Indulto, y esto incluye

² idem

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

delitos de feminicidio, secuestro, desaparición forzada, delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas menores de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; por lo que deja al arbitrio del Ejecutivo conceder indulto.

Máxime que, de acuerdo a cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional del Sistema de Seguridad Pública, en el estado de Oaxaca, los delitos sexuales incrementaron en un doscientos por ciento.

Durante enero de este año se cometieron casi 50 por ciento más delitos relacionados a la seguridad sexual y contra la libertad, en comparación a los ocurridos en enero de 2019, reportó el Centro de Información Nacional del Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública (SESNSP).³

De acuerdo a las estadísticas del SESNSP, el delito de violación simple representó este enero un alza del 52 por ciento en comparación de los reportados en el mismo periodo en 2019, con 29 y 19 casos, respectivamente.⁴

En lo que respecta al delito de feminicidio: "durante 2014, Oaxaca ocupó el tercer lugar a nivel nacional en feminicidios, solo detrás del Estado de México y el Distrito Federal, según el observatorio ciudadano nacional del feminicidio, quien también ha manifestado su preocupación por que en Oaxaca el 50% de los asesinatos contra mujeres fueron cometidos con arma de fuego, estadísticas que rebasan la media nacional que se ubicó el 16" del total de feminicidios entre 2011 y 2013.⁵

La cara de la violencia contra la niñez también adquiere otras dimensiones cuando se aborda por género, pues son niñas y adolescentes quienes se han convertido en víctimas potenciales de la violencia feminicida que ya resulta inaceptable en este país. Tan sólo en la entidad, según el subregistro que realiza Consorcio Oaxaca, de las 1967 agresiones a mujeres, 558 casos corresponden a niñas y adolescentes, quienes comienzan a ser víctimas de agresiones desde antes del año de edad – hay 10 casos registrados en la plataforma de violencia feminicida-.⁶

Tan sólo en lo que va de este año se han contabilizado en la entidad 43 desapariciones, 7 feminicidios y 6 delitos sexuales de niñas y adolescentes, cifras que difícilmente pueden considerarse como oficiales cuando se sabe que México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil con 5.4 millones de casos por año, uno de cada diez feminicidios en el país afecta a niñas y adolescentes y 25 mil adolescentes, de entre 12 y 17 años, sufrieron alguna agresión sexual.⁷

³ <http://www.zonaroja.com.mx/?p=9166>

⁴ idem

⁵ <https://violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx/>

⁶ <https://consorciooaxaca.org/ninas-y-adolescentes-victimas-de-violencia-feminicida-en-oaxaca/>

⁷ idem

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV-TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración el aumento desmedido de los delitos cometidos en contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, y atendiendo a lo establecido en el artículo 7, inciso c), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" mismo que a la letra dispone: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso"; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, apartado 1, que refiere: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", se debe precisar la limitación del Ejecutivo a conceder indulto a los sentenciados, cuando se trate de delitos que presenten violaciones a derechos humanos.

Es por ello que se propone la reforma al párrafo primero del artículo 105 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 105.- El Ejecutivo podrá otorgar el indulto:</p> <p>I.- En los delitos políticos, según su prudencia y discreción; y</p> <p>II.- Tratándose de delitos del orden común, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado y existan datos que revelen efectiva reinserción social.</p> <p>También procederá el indulto, de oficio o a petición de parte, cuando se dicte sentencia ejecutoria contra un menor de dieciocho años.</p>	<p>ARTÍCULO 105.- Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, y no se trate de sentenciado por los delitos de violación, homicidio doloso, feminicidio, secuestro, desaparición forzada, no se trate de delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas menores de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; cuando no se trate de delitos graves que determine la ley en contra del libre desarrollo de la personalidad, y de la salud, y no se trate de delitos imprescriptibles, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo, en uso de facultades discrecionales,</p>

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

Artículo 153.- No podrá otorgarse el indulto a los sentenciados por los delitos de violación, homicidio doloso, feminicidio, pederastia, secuestro, tráfico de menores y de los que no tengan capacidad de entender el significado del hecho, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, lenocinio de menores, trata de personas y en los delitos imprescriptibles.

expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

I.- En los delitos políticos, según su prudencia y discreción; y

II.- Tratándose de delitos del orden común, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado y existan datos que revelen efectiva reinserción social.

También procederá el indulto, de oficio o a petición de parte, cuando se dicte sentencia ejecutoria contra un menor de dieciocho años.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 105 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105.- Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, y no se trate de sentenciado por los delitos de violación, homicidio doloso, feminicidio, secuestro, desaparición forzada, no se trate de delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas menores de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; cuando no se trate de delitos graves que determine la ley en contra del libre desarrollo de la personalidad, y de la salud, y no se trate de delitos imprescriptibles, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

I.- En los delitos políticos, según su prudencia y discreción; y

II.- Tratándose de delitos del orden común, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado y existan datos que revelen efectiva reinserción social.

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.**

También procederá el indulto, de oficio o a petición de parte, cuando se dicte sentencia ejecutoria contra un menor de dieciocho años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de junio de 2020.

ATENTAMENTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS